

# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA 11.2.13  
De 11 de febrero de 2013.

Por lo cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA).

El suscripto Administrador General, encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que la sociedad SANJUR ÁLVAREZ & ASOCIADOS, S.A., persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a Ficha No. 744884, Documento 2031170, y cuyo representante legal lo es el señor ELIXANDRI SANJUR ÁLVAREZ, portador de la cédula de identidad personal No. 4-206-755, se propone realizar un proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA).

Que en virtud de lo antedicho, el día 19 de enero de 2012, la sociedad SANJUR ÁLVAREZ & ASOCIADOS, S.A., a través de su representante legal, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad del señor JULIO CRUZ y JOEL CASTILLO, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante las Resoluciones IRC-025-04 e IAR-042-01, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la extracción de material no metálico (Tosca y Piedra de Cantera), y la instalación de una planta trituradora, para suplir los diferentes proyectos carreteros que se ejecutan en la Provincia de Darién, a desarrollarse sobre un área de cincuenta hectáreas más cuatro mil setenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados ( $50\text{HAS} + 4,079.47 \text{m}^2$ ), ubicados en un predio con Certificación de Derecho Posesorio y la finca No. 377732, Inscrita al documento digitalizado 2138973, de la sección de la propiedad de la provincia de Darién, con coordenadas de ubicación Punto 1) 829199.953 LO, 922850.093 LN; Punto 2) 829843.4 LO, 922854.969 LN; Punto 3) 829206.423 LO, 921994.993 LN. Punto 4) 829199.953 LO, 922850.093 LN., localizado en el corregimiento de Río Iglesia, distrito de Chepigana, provincia de Darién.

Que mediante PROVEÍDO-DIEORA-010-2501-12, de 25 de enero de 2012, visible a foja 18 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA) y, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional ANAM en la provincia de Darién, y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por la Administración Regional de ANAM-Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA)**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA)**, cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **SANJUR ÁLVAREZ & ASOCIADOS, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y las informaciones complementarias, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA)**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir a **EL PROMOTOR** del proyecto, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, para lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional de ANAM en la provincia de Darién, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Cumplir con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1000 de 27 de agosto de 2013, que establece una franja de cien metros (100 m), alrededor del perímetro de la Reserva Hidrológica Filo del Tallo Canglón.
- d. Caracterizar las aguas de la Quebrada Sin Nombre, cada seis (6) meses, durante toda la vida útil del proyecto, aguas arriba y abajo, del punto donde se realiza la extracción, considerando también el área de donde se extraiga el material, contemplando los siguientes parámetros: materia orgánica, aceites y grasas, hidrocarburos, e incluir resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- e. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM en la provincia de Darién, cada seis (6) meses y durante toda la vida útil del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del proyecto.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 123 de 2013  
FECHA 30/07/2013

Página 2 de 4  
SVRO/om/ds

- f. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Coordinar con la Administración Regional de la ANAM en la provincia de Darién, previo inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- h. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6.** Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7.** La presente resolución ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la misma.

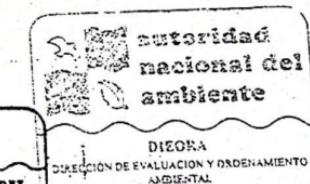
**Artículo 8.** Advertir al apoderado o al representante legal de la empresa **SANJUR ÁLVAREZ & ASOCIADOS, S.A.**, podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

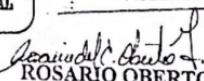
**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 76 días, del año dos mil trece (2013).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ORLANDO BERNAL**  
 Administrador General,  
 encargado



  
**ROSARIO OBERTO**  
 Directora de Evaluación y Ordenamiento  
 Ambiental, encargada